**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, siendo las doce horas con seis minutos del día 13 de abril del año dos mil veintitrés, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Séptima Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/092/2023,** de fecha 12 de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.--------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión.---------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día.----------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.------------------------------------------------------------------------------------------------
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/033/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas, a los siguientes sujetos obligados: H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla; H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; y H. Ayuntamiento de Salina Cruz, derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.--------------------------------------------------------------------------------
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/034/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cinco resoluciones de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.----
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/035/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0831/2022/SICOM.------------------------------------------------------------------------------
8. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 1026/2022/SICOM**, **R.R.A.I. 1051/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I. 1031/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I. 1036/2022/SICOM**, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones); **R.R.A.I. 1056/2022/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I. 0001/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0206/2023/SICOM**, Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación; **R.R.A.I. 0211/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-----------------------------------------------------
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0198/2023/SICOM**, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; **R.R.A.I./0203/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I./0208/2023/SICOM**, Secretaría General de Gobierno; **R.R.A.I./0213/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0233/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I./0273/2023/SICOM**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0293/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; **R.R.A.I./0318/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-----------------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I 0004/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad; **R.R.A.I.1064/2022/SICOM**, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; **R.R.A.I.0029/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Etla; **R.R.A.I.0039/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I.0054/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I 0099/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacochahuaya; **R.R.A.I 0831/2022/SICOM, R.R.A.I 1004/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I 0744/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I 0069/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno; **R.R.A.I. 0074/2023/SICOM**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I.0019/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautistas Tuxtepec y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.D.P/0014/2022/SICOM**, Dirección del Registro Civil (Auto de Desechamiento); **R. R.A.I. 0124/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (Auto de Desechamiento); **R.R.A.I.0104/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros (Auto de Desechamiento); **R.R.A.I. 0114/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez (Auto de Desechamiento); **R.R.A.I. 0024/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa (Auto de Desechamiento). Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./032/2022**, H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo; **R.R.A.I./0942/2022/SICOM**, **R.R.A.I./1052/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I./0947/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I./1012/2022/SICOM**, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; **R.R.A.I./1057/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres; **R.R.A.I/0002/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0007/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0017/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I/0012/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **R.R.A.I./0042/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; **R.R.A.I./0052/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0152/2023/SICOM**, Jardín Etnobotánico de Oaxaca; **R.R.A.I./0207/2023/SICOM**, Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación; **R.R.A.I./0262/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I./0302/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.------------------------------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 0700/2022/SICOM**, Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0795/2022/SICOM**, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; **R.R.A.I. 0955/2022/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0970/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; **R.R.A.I.1070/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0255/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.----------
13. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
14. Clausura de la Sesión. -------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifiesta al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declarando la existencia del *quórum* legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión, siendo las doce horas con seis minutos del día 13 de abril de 2023, se declaró formalmente instalada la **Séptima Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante, y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.- - - - - - - - - - - - - - - - - *- - - - -*

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres)** del orden del día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta de una solicitud por parte de la Ponencia **del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** que versa en lo siguiente: “*como ya es de conocimiento de las y los integrantes de este Pleno y toda vez que, mediante el oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/367/2023, signado por el ciudadano Rolando Salvador Ruiz García, y por instrucciones del COMISIONADO PRESIDENTE JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, a efecto de realizar un estudio más detallado del expediente del recurso de revisión R.R.A.I./0039/2023/SICOM, solicita se retire del orden del día, de esta* ***Séptima Sesión Ordinaria****, el proyecto de resolución del recurso de revisión antes indicado”.* Dicho lo anterior, procedió a continuar con el punto número 3, donde se solicita poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, fue notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Séptima Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como la solitud de retirar del orden del día el recurso de revisión R.R.A.I./0039/2023/SICOM, y dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de Sexta Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/033/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas, a los siguientes sujetos obligados: H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla; H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; y H. Ayuntamiento de Salina Cruz, derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.- - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **NOVENO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, el artículo 37, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(Ley General)**, prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO**. El artículo 42, fracción III de la **(Ley General)** establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. **TERCERO**. Por su parte el artículo 201, de la **(Ley General)**, estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación Pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate. La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206, de la **(Ley General)**, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **CUARTO**. El artículo 203, de la **(Ley General)** prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **QUINTO**. El artículo 88, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **(Ley Local)** prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **SEXTO.** El artículo 93, fracción IV, inciso f) de la **(Ley Local)** establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: … IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO**. Por su parte los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: “I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. “(Sic). El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO**. Que, con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión. **NOVENO**. Una vez analizadas las constancias que obran dentro de los recursos de revisión, con los que la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General, para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a las resoluciones y requerimientos realizados por este Órgano Garante; se determina imponer las Medidas de Apremio correspondientes a los siguientes Sujetos Obligados: - - - - - - - - -

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.P** | **RECURSO DE REVISIÓN** | **SUJETO OBLIGADO** |
|  | R.R.A.I./014/2022 | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./019/2022 | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./002/2022 | H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla. |
|  | R.R.A.I./0208/2021/SICOM | H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco. |
|  | R.R.A.I./0353/2019/SICOM | H. Ayuntamiento de Salina Cruz. |

**DÉCIMO**. Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Se aprueban, por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, LAS MEDIDAS DE APREMIO, correspondientes a los sujetos obligados, citados en el considerando noveno del presente acuerdo.Medidas de Apremio que se anexan al presente documento. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las Medidas de Apremio aprobadas, a los sujetos infractores, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en el Registro de Sujetos Infractores, ubicado en el micrositio del portal institucional de este Órgano Garante. Por último, haga del conocimiento, el presente acuerdo y las medidas de apremio aprobadas, a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, del presente Órgano Garante, a efecto de que, estas sean tomadas en consideración en la evaluación que dicha Dirección realice al Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a trece de abril de dos mil veintitrés. Conste.-

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/033/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/034/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cinco resoluciones de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.------------------------------

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO**. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO**. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO**. Que, conforme a los dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. **QUINTO**. Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEXTO**. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. **SÉPTIMO**. Que, con base en el artículo 14, fracción II, inciso k del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D A:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO. SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:**- - - - - - - - - - - - -

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.P.** | **EXPEDIENTE** | **SUJETO OBLIGADO** |
| **1.** | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/062/2021 | COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA. |
| **2.** | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/065/2021 | DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA. |
| **3.** | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/070/2021 | SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA ahora SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL. |
| **4.** | OGAIPO/DAJ/QD/159/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO. |
| **5.** | OGAIPO/DAJ/QD/005/2022 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA. |

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las personas denunciantes y a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/034/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/035/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0831/2022/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO**. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“…Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (sic) “Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés…” (sic). “Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés…” (sic).* **TERCERO**. Que con fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue registrada con número de folio 202728522000232. **CUARTO**. Que, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública anteriormente citada, se dio respuesta mediante oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/569/2022, emitido por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. **QUINTO**. Que con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, el Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0831/2022/SICOM**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728522000232. **SEXTO**. Que derivado de lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto a la Resolución del Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0831/2022/SICOM**, en la Séptima Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO**. Es procedente la aprobación de la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la Resolución del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0831/2022/SICOM**, en la Séptima Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/035/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 1026/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I. 1031/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1036/2022/SICOM**, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones), se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I. 1051/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1056/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 0001/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 0206/2023/SICOM**, Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada; **R.R.A.I. 0211/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada.- - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 08).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0198/2023/SICOM**, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se **Sobresee el Recurso de Revisión**; **R.R.A.I./0203/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0208/2023/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **revoca** la respuesta del sujeto; **R.R.A.I./0213/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0233/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se **Sobresee el Recurso de Revisión**. Se dio cuenta con los siguientes **Desechamientos:** **R.R.A.I./0273/2023/SICOM**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0293/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; **R.R.A.I./0318/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil.- - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 09 al 16).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I 0004/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad, **se ordena** modificar la respuesta al sujeto obligado y entregar la información solicitada; **R.R.A.I.1064/2022/SICOM**, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, **se ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada; **R.R.A.I.0029/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Etla, **se confirma la respuesta**; **R.R.A.I.0054/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I 0099/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacochahuaya, se ordena al sujeto obligado a entregar la respuesta; **R.R.A.I 0831/2022/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **revoca y ordena modificar la respuesta**; **R.R.A.I 0744/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I 0069/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, **se confirma la respuesta**; **R.R.A.I. 0074/2023/SICOM**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del sujeto obligado**; **R.R.A.I 1004/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del sujeto obligado**; **R.R.A.I.0019/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautistas Tuxtepec, **se ordena modificar la respuesta y entregar la información solicitada**.  Se dieron cuenta de los siguientes **desechamientos**: **R.R.D.P/0014/2022/SICOM**, Dirección del Registro Civil (Auto de Desechamiento); **R. R.A.I. 0124/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (Auto de Desechamiento); **R.R.A.I.0104/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros (Auto de Desachamiento); **R.R.A.I. 0114/2023SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez (Auto de Desechamiento); **R.R.A.I. 0024/2023SICOM**, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa. (Auto de Desechamiento).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto, el **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, hizo uso de la voz para excusarse de votar respecto de los recursos de revisión número R.R.A.I./0831/2022/SICOM, mismo que versa de la siguiente forma: “*Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 5 fracción XVIII del Reglamento Interno; así como el numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante; y el acuerdo OGAIPO/CG/035/2023 del Consejo General del este Órgano Garante, me excuso de emitir mi voto, respecto del recurso de revisión número R.R.A.I./0831/2022/SICOM, presentado por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es, a favor de los demás proyectos de resolución, presentados por la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.”- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 17 al 32).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./032/2022**, H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta, en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0942/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información requerida; **R.R.A.I./0947/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./1012/2022/SICOM**, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta, en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./1052/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión identificado, por desistimiento expreso del recurrente; **R.R.A.I./1057/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I/0002/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta, en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I/0007/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta a. en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I/0012/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, **se ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta; **R.R.A.I/0017/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta, en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0042/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, **se ordena** al sujeto obligado proporcione la información; **R.R.A.I./0052/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado en términos de la resolución respectiva; **R.R.A.I./0152/2023/SICOM**, Jardín Etnobotánico de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información; **R.R.A.I./0207/2023/SICOM**, Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación, **se ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información; **R.R.A.I./0262/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, **se ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información; Y se dio cuenta con un **desechamiento:** **R.R.A.I./0302/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos, a excepción del recurso de revisión **R.R.A.I./0042/2023/SICOM**, el cual tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismo que versa de la siguiente forma: (Anexos 33-47).- - - -

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0042/2023/SICOM.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0042/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. **Antecedentes.** De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, lo siguiente: *“Se solicita información sobre el costo total del castillo y show de pirotecnia que fueron exhibidos el día 18 de diciembre del 2022 en el palacio municipal. A) de que ramo fue tomado el recurso. B) método de pago. C) si cuenta con factura o nota de pago, anexarla. D) nombre del proveedor” (Sic).* El Sujeto Obligado remitió su respuesta a través del oficio MSLC/UT/02/2023, de la oficina de la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló que adjuntaba la información requerida a través de un oficio, sin embargo del análisis de la documental de cuenta, no se advierte el número de oficio al que hace referencia ni la unidad administrativa origen, finalmente la Responsable de la Unidad de Transparencia no adjuntó el referido oficio con que pretendió dar atención a lo requerido. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, en suplencia de la queja, la misma fue admitido por la falta de respuesta a la solicitud. En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis por la omisión de otorgar respuesta a la solicitud de información. Acreditándose en el estudio, la respuesta a los cuestionamientos relativos a: Costos totales del castillo y show de pirotecnia que fueron exhibidos el día 18 de diciembre del 2022 en el Palacio Municipal. Método de pago. Factura. Nombre del proveedor. Sin pronunciarse el Sujeto Obligado, respecto *de que ramo fue tomado el recurso.* Ahora bien, en relación a la versión pública de la factura entregada en vía de informe por el Ente Recurrido es de precisar que la Comisionada Ponente derivado del análisis a dicha documental señaló esencialmente dos directrices: El RFC del Sujeto Obligado, no se puede considerar como un dato confidencial de la factura referida, toda vez, que conforme a lo establecido en el artículo 116 de la ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, se encuentran involucrados el ejercicio de recursos públicos. El RFC del proveedor en el caso que se encuentre registrado en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado o del padrón de proveedores del sujeto obligado. Al respecto el citado artículo 116 de la Ley General, no señala que el RFC de un proveedor deba ser público en el caso que se encuentre registrado en el padrón de proveedores, lo que se enfatiza es que los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos obligados de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Para el caso del Recurso de Revisión materia de análisis, es evidente que se encuentra involucrado el ejercicio de recursos públicos, razón por la cual no puede considerarse con el carácter de información confidencial el RFC. Si bien se comparte por parte el sentido de la resolución, como el caso de ordenar al Sujeto Obligado proporcione la información consistente en el Ramo proveniente del recurso con el que se pagó la factura materia de estudio en el proyecto de análisis. No se comparte que la Ponencia resolvió ordenar al Sujeto Obligado en su resolutivo Segundo último párrafo, en lo que interesa respecto al RFC, lo siguiente: ***“Segundo. […]*** *Al igual, que el RFC del proveedor en el caso que se encuentre registrado en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado o del padrón de proveedores del sujeto obligado.”* Sentido que no comparto en lo particular, por las siguientes consideraciones: **Razones del voto particular en contra. Primero. –** El Sujeto Obligado en vía de informe al presentar la factura en versión pública, testó el RFC del proveedor, si bien es cierto, que el nombre de éste corresponde a Dxita Bigu, del que no se advierte sea una persona física. Suponiendo sin conceder que se trate de una persona, es de señalar que por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC),** si bien este hay antecedentes en las que se ha sostenido que el RFC y domicilio fiscal de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados, en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que, tratándose de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados. Ello se debe a que, del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por los municipios, instituciones o dependencias, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información confidencial lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto. Con base en lo expuesto, se insiste que en la versión pública del documento que corresponde a la factura, debió omitirse la condicionante que el RFC del *proveedor debe entregarse en el caso que se encuentre registrado en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado o del padrón de proveedores del sujeto obligado.* Bajo este contexto es que debe dejarse claro que, si bien la Ponente indica que el RFC del proveedor no debe testarse, lo cierto es que dicha posibilidad, solo puede suceder por dos motivos: Que se encuentre registrado en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado, y/o Del padrón de proveedores del propio Sujeto Obligado. En base a las razones antes expuestas, debió estimarse ordenar no testar el RFC del proveedor. **Segundo.-** Toda vez que el proyecto de Resolución presentado por la Ponencia Instructora, condiciona la entrega del RFC sin testar, sea porque se encuentre en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado o del padrón del Sujeto Obligado. Al respecto debe decirse que, la suscrita no coincide con la Comisionada Ponente, en el sentido de debe entregarse el RFC sin testar, cuando se cumpla dichos supuestos. Ahora bien, es oportuno señalar la diferencia Diferencias entre Persona Física y Persona Moral. Las personas físicas tienen características exclusivas de una persona, poseen un cuerpo material y estado civil, cualidades que no son identificables en una persona moral. Las personas físicas pueden contraer obligaciones a partir de que adquieren la mayoría de edad o cuando comienzan a trabajar formalmente mientras que las personas físicas tienen obligaciones fiscales desde que son creadas, es decir, cuando forman parte del padrón fiscal. Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”, conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. Para el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** los contribuyentes están divididos en dos figuras las de personas física y personas morales que las primeras representan a cualquier contribuyente (individuo) que tenga actividad económica; mientras que las segundas encajan con agrupaciones de individuos que se unen para crear una unidad **contribuyente**. Una **persona física** puede ser un empleado, un profesionista o un comerciante. Una **persona moral** puede representar a una empresa, una sociedad mercantil o una asociación civil. Por lo que la Ley del Impuesto sobre la Renta, tiene un título específico sobre las Personas Físicas por diversos ingresos que obtengan Bajo esas consideraciones, se destaca que el Sujeto Obligado debe entregar la información correspondiente al RFC del proveedor contratado del *castillo y show de pirotecnia que fueron exhibidos el día 18 de diciembre del 2022 en el palacio municipal* del ente recurrido. **Tercero. –** Ahora bien, se puede decir que no existen derechos ilimitados. Todo derecho tiene sus límites, así la Constitución por sí misma en algunas ocasiones determina los mismos, ya que ha estimado la justificación o la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos. Pero también hay que señalar que, si los derechos no son absolutos, tampoco lo son sus límites. Efectivamente existen criterios del Poder Judicial en las que se puede observar que el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; y en todo caso dichas excepciones se demuestren en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general. Pero a su vez, las limitaciones al derecho de acceso a la información (como lo es puede ser el derecho de los datos personales) como ya se dijo tampoco puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho limite o restricción, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública. Luego entonces, la solución consistirá en otorgar la preferencia de su respeto a uno de ellos, justamente aquél que lo merezca, tanto por su propia naturaleza, como por las circunstancias concurrentes en su ejercicio. No se trata, sin embargo, de establecer jerarquías de derechos ni prevalencias a priori, sino de conjugar, desde la situación jurídica creada, ambos derechos o libertades, ponderando, pesando cada uno de ellos, en su eficacia recíproca, para terminar, decidiendo y dar preeminencia al que se ajuste más al sentido y finalidad que la Constitución señala, explícita o implícitamente. De este modo, ahora corresponde analizar y dar una solución esta situación o colisión de derechos o este conflicto entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales *de un proveedor sobre su RFC que proporciona ante el Sujeto Obligado con el que contrata*. En efecto, el dar a conocer el dato referido permite constatar que la persona a quien se le realizó una contratación o se llevó a cabo un pago se comprueba la existencia de un proveedor determinado y no una empresa o negocio fantasma que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada la verdad, quien fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultando beneficios o lucro, modificando ingresos, costos y gastos evadiendo obligaciones fiscales, por lo que la publicidad se cobija además bajo el espíritu de evitar un detrimento en el patrimonio mismo del Sujeto Obligado**.** Ahora bien, es de destacar que, para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran. En este sentido el Registro Federal de Contribuyente (RFC) tanto de las personas físicas **que actúan en carácter de proveedores o contratista, como de las personas morales o jurídico colectivas** identifica su registro ante la autoridad hacendaria respecto a las actividades a que realiza como persona jurídica, o persona física en su carácter de prestador de bienes o servicios, arrendador, comerciante, en consecuencia es importante hacer públicos tanto su domicilio como su RFC con la única finalidad de conocer si dicha persona física o moral, que participó en un procedimiento de adjudicación, y del cual fue ganadora no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, por no contar con el registro federal de contribuyentes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que los **Sujetos Obligados** contraten con personas debidamente inscritas ante una autoridad fiscal que pagan sus impuestos que le son retenidos y que no se trata solo personas físicas o empresas fantasma creados únicamente para la finalidad y obtención de un lucro, además de permitir su ubicación en caso de incumplimiento de obligaciones derivadas del propio contrato, ya que en caso de que así suceda debe ser sancionado con el conocimiento para no permitir el otorgamiento de nuevas licitaciones. Es así que la factura no debe clasificarse el RFC como confidencial, cuando no se encuentre en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado o del mismo Sujeto Obligado, este debe ser público, toda vez que el interés público o social propiamente dicho es preferente por sobre cualquier interés particular. Aunado a que de una búsqueda exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicho proveedor se encuentra registrado en el padrón de proveedores de otro sujetos Obligados, a través de una búsqueda de información de acceso libre, se advirtió que el proveedor en cita, se encontró en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado durante el primer y segundo trimestre del año 2022. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debe ordenar no testar el RFC del proveedor, dado que el RFC, es un dato **de "relevancia pública", por lo que se justifica su acceso público.** Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra. Comisionada L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posteriormente la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** solicitó fuera retirado el recurso de revisión, después de las manifestaciones realizadas por la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, declarando lo siguiente: “*En atención a las observaciones que en este acto está emitiendo la Comisionada al proyecto de resolución en comento, toda vez que no lo realizó con antelación en el momento que la Secretaría General de Acuerdos, circuló todos y cada uno de los proyectos de las ponencias, en estricto respeto a la* ***Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda****, respeto a mi ponencia y el respeto del resto de los integrantes que integramos este pleno del Órgano Garante, voy a bajar el proyecto de resolución para que sea analizado, someterlo nuevamente a votación en la próxima sesión ordinaria Gracias.”* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** solicitó el uso de la voz y realizó la siguiente declaración:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“…muchas gracias, solo hacer dos puntualizaciones. Primero reconocer, Comisionada que la decisión que tomas, me parece que un mayor estudio siempre en favor de garantizar el derecho de acceso a la información, pues es necesario y es de reconocerse y eso nos toca hacer, es nuestra obligación y respecto de este proyecto en particular, solo voy a decir dos cosas que me parece importante, pues hacerlas públicas para que la gente sepa ¿no?. Efectivamente es una obligación de transparencia comunicar el padrón de proveedores con el RFC de los mismos, esto es así y se sabe y está en la ley y demás, y lo anterior se entiende toda vez que los mismos tienen un umbral de escrutinio mayor toda vez que busca realizar actos de comercio con sujetos obligados, donde efectivamente se involucran recursos públicos, eso es por un lado y dos, si bien el proyecto de resolución no expresa esta argumentación, la misma es subyacente, toda vez que el RFC solicitado, corresponde a un proveedor el cual ya ha sido público previamente y el proyecto sí señala que en caso de estar en el padrón de proveedores el RFC debe ser público, entonces, para señalarlo yo celebro que se ponga sobre la mesa la posibilidad de volver a revisarlo y quizá verificar estos puntos. Muchas gracias.”- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos sometió a consideración de las y los integrantes del Consejo General retirar el recurso de revisión **R.R.A.I./0042/2023/SICOM** del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, a efecto de que fuera analizado a profundidad y someterlo nuevamente a votación en la próxima sesión, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0700/2022/SICOM**, Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, **se revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de la resolución respectiva; **R.R.A.I. 0795/2022/SICOM**, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, **se sobresee** el Recurso de revisión; **R.R.A.I. 0970/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, **se ordena** al sujeto obligado **modificar** su respuesta, en términos de la resolución respectiva; **R.R.A.I. 0955/2022/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado **modificar** su respuesta, en términos de la resolución respectiva; **R.R.A.I.1070/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, **se ordena** al sujeto obligado **modificar** su respuesta, en términos de la resolución respectiva. Se dio cuenta con un **desechamiento.** **R.R.A.I. 0255/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (anexos 48 - 53).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, “*siendo las 13 horas con 11 minutos, del día 13 de abril 2023, declaro clausurada la* ***SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2023,*** *del Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión.*”.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. María Tanivet Ramos Reyes.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de abril de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse